

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO  
CONCERTADO

**ADVERTENCIAS:**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**Precios de suscripción y tarifa de inserciones**

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 «	«	35 «	25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 «			
Id. Particulares, Sociales y Financieros	3 «			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

**EL PAGO ES ADELANTADO**

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

**Administración provincial**

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo**

**Líneas eléctricas**

Habiéndose omitido en la relación de fincas afectadas por la servidumbre de la línea de transporte de energía eléctrica a 10.000 voltios desde San Claudio a Riañes, que pretepe instalar la Sociedad "Hidroeléctrica del Cantábrico", las tres fincas siguientes:

**Concejo de las Regueras**

- 1.—De D. José Menéndez Fernández, vecino de Rañeces.
- 2.—Erial a pastos de comunal de vecinos de Rañeces.
- 3.—Erial a pastos de comunal de vecinos de Taoces.

Se notifica a los interesados para que, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante la Alcaldía de Las Regueras.

Durante el indicado plazo podrán los propietarios interesados examinar en la Secretaría de esta Jefatura el proyecto de la expresada línea eléctrica.

Oviedo, 30 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe.

**Distrito Minero de Oviedo**

Don José Arango y Arango, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que habiéndose apreciado en el acto de la demarcación de la mina de espato fluor, llamada "Casualidad" número 25.430, que parte de ella se interna en el término municipal de Siero, según se deduce por el acta de demarcación correspondiente y habiéndose acordado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, por Decreto de esta fecha, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Minas, se extienda copia del edicto de la misma para su exposición durante el plazo reglamentario en el Ayuntamiento de Siero, ha quedado en suspenso la tramitación del expediente de referencia durante un plazo de treinta días, para que si alguna

persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil, durante el plazo prefijado.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, en cumplimiento de lo ordenado.

Oviedo, 21 de julio de 1945. El Ingeniero Jefe, José Arango y Arango.—Rubricado.

**División Hidráulica del Norte de España**

Aguas terrestres.—Encauzamientos

Anuncio y nota extracto

Aprobado por la Superioridad el proyecto de prolongación del encauzamiento del río Tuluergo, en Avilés, las obras se ejecutarán en breve.

El nuevo encauzamiento, de sección análoga al anterior, comienza en el puente del camino de Gaxín, y se dirige por la margen derecha del cauce actual a enlazar con la obra anteriormente ejecutada frente al Estadio Municipal.

Lo que en cumplimiento de las vigentes disposiciones, se hace público por un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con estas obras, puedan presentar sus reclamaciones durante dicho plazo, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Avilés, o en la Jefatura de esta División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto, a fin de que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 30 de julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

**Administración municipal**

**AYUNTAMIENTOS**

**DE GIJON**

(Continuación)

Se acuerda conceder un socorro de 400,00 pesetas, al alumno del Seminario de Valladolid, José María Rivas.

Se acuerda instruir expediente de prórroga de incorporación a filas a varios mozos que lo tenían solicitado.

El Sr. San Juan habla de una casa que se está construyendo en la calle de La Luz, la cual está fuera de alineación, contestándole el Sr. Martino.

El Sr. Pondal recuerda la conveniencia de que el Ayuntamiento se ocupe de la construcción de Viviendas Protegidas.

Sesión del día 26 de septiembre de 1944

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acuerda dejar ocho días sobre la mesa una instancia de D. Manuel Suárez Rendueles, solicitando se le rebaje una sanción que se le impuso.

Se concedieron las siguientes licencias:

A D. Amaro Rodríguez, para una acomoda en la Travesía de la Catalana.

A D. Luis Basurto, para otra en la calle del Doctor Bellmunt.

A D. Benigno Suárez Fernández, para construir una caseta en la calle Primo de Rivera 21.

A D. Pelegrín Ruiz Salvador, para colocar una vitrina en la casa número 1 de la calle de San Antonio.

A D. Enrique Vallina Espiniella, para aumentar un piso a la casa número 104 de la calle de Ezcurdia.

A D. José María Puente Amado, para cerrar terreno en Somió-Fojanes.

A D. José María Alvarez, para construir casa en la calle de María Josefa 26.

A D.ª Celia Plá León, para construir una casa en Rocés-Montevil.

A D.ª María Luisa Martínez Mieres, para construir una casa en Rocés-Montevil.

A D.ª María Alonso Caicoya, para construir una casa en la calle de Ludivina 20.

A D. Paulino González Snavedra, para reformar fachada y nueva distribución del bajo de una casa en la calle Custodia.

A D. Manuel Peláez García, para construir una casa en la calle del General S Valdés

Fué aprobada la liquidación de derechos para aumentar un piso a la casa número 20 de la calle de Jesús, propiedad de D. Bautista Fernández.

Se acuerda pasar nuevamente a la Comisión de Policía Rural, varios expedientes de construcción.

Se acuerda volver a la Comisión de Policía Rural, una instancia de don Casimiro Velasco Diaz, solicitando en venta un trozo de terreno en Somió-Corolla.

Se acuerda dejar ocho días sobre la mesa un informe de la Comisión de Policía Rural, sobre arriendo de un terreno en Cenero-Picún, a favor de D. Aquilino Sirgo Uría.

Se acuerda que la Alcaldía haga una aclaración en el asunto referente a la imposición de derechos dobles por realizar obras sin licencia municipal.

El Sr. Orbón hace manifestaciones respecto a una fuente existente en Cabreñas, finca de la Viuda de Alonso, a la cual acuden los vecinos de aquellas inmediaciones.

El presente extracto de acuerdos está tomado del libro de actas de la Comisión Municipal Permanente.—El Alcalde, Mario de la Torre.—El Secretario.

Sesión del día 7 de noviembre de 1944

La Comisión Municipal Permanente aprobó el anterior extracto de acuerdos, acordando su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—P. A. de la C. M. P., El Secretario.

**Administración de Justicia**

**AUDIENCIA**

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

En la ciudad de Oviedo, a ocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco. En los autos de juicio ordinario de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, sobre reclamación, pendien ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en grado de apelación, entre partes de una como demandante, don Pío Linares Lamaárid, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Valentín Herrero y defendido por el Letrado don Saturnino Escobedo; y de otra, como demandada, la Sociedad Anónima Proveedora de Aguas de Cangas de Onís, representada por el Procurador don Antonio G. Cabañas y asistida del Letrado don Manuel Tejuca del Cueto.

Acceptando los resultandos de la sen-

fencia dictada por el Juzgado en dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, que dicen así:

Resultando: Que el actor interesa en la súplica de su demanda que se condene a la Sociedad demandada a satisfacer la cantidad de mil quinientas pesetas, los intereses legales desde la presentación de la demanda y las costas del juicio, fundando tales peticiones en los hechos siguientes: El demandante fué encargado, como Ingeniero, por la Sociedad demandada, del proyecto y dirección de las reparaciones y obras de ampliación y mejora de la toma de agua de Cargas de Onís. Con tal motivo confeccionó el proyecto, así como el correspondiente presupuesto, e hizo varias visitas para la dirección de las obras, trabajos que fueron realizados desde el veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta, en que debió a que no se hacía lo que se ordenaba ni se pagaba la obra ejecutada y ante la contumacia en desobedecer sus órdenes y no aceptar su dirección se vió en la necesidad de no continuar el frente de las obras. Con fecha treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta, pasó la cuenta de los honorarios devengados a la Sociedad demandada que ascendía a la cantidad de mil quinientas pesetas, recibiendo contestación, el seis de octubre siguiente, del administrador de la misma, don Luis Temprana, manifestándole que daría conocimiento de la minuta al Consejo de Administración. El cinco y diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, reiteró la exigencia del pago y el veintiuno del mismo mes se le contestó que dicho consejo se reuniría el próximo mes de marzo, no obstante lo cual al llegar el día veintinueve de abril, sin la menor noticia del tal reunión, nuevamente instó el pago amenazando con acudir a la vía judicial si no era atendido. Al no recibir contestación, con fecha seis de mayo siguiente envió nuevamente carta certificada reiterando la anterior y todavía con fecha trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y veintitres de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, dirigió otras dos cartas en el mismo sentido que quedaron igualmente incontestadas evidenciando así una indisculpable incorrección y patente mala fe, resultando que admitida a trámite la demanda y conferido traslado con emplazamiento a la Sociedad demandada ésta contestó oponiéndose a la demanda y formulando reconvencción para obtener del actor la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios sufridos por la Sociedad demandada y solicitando se le absuelva libremente de la reclamación formulada por don Pío Linares Lamadrid y se condene éste, por vía de reconvencción, a indemnizar a dicha Sociedad el importe de los daños y perjuicios sufridos por su culpa que se calculan en cinco mil pesetas, como mínimo, o lo que prudencialmente se aprecie en justa regulación imponiendo al actor la totalidad de las costas, fundando tales pretensiones en tales hechos:

Primero. Contestando a la demanda que es cierto el hecho primero de la misma, y en cuanto al segundo,

si bien en mayo de mil novecientos treinta y nueve, presentó don Pío Linares, el proyecto para la toma de aguas, del que conviene resaltar que nada se ejecutó por propia decisión del actor, y su correspondiente presupuesto, del que de taca para los efectos de este pleito el extremo referente a los derechos por dirección facultativa, que se hacen ascender a la suma de ciento ochenta y seis pesetas con ochenta céntimos, o sea, el cuatro por ciento del importe, siendo totalmente inexacto que realiza se otros trabajos en el largo tiempo que expresa, al menos con consentimiento de la parte demandada y siendo también falso que la Sociedad no hiciera lo que se ordenaba, pues contrató en precio alzado con don Alvaro Fernández Valle, la total realización de su proyecto, de lo cual le atribuye el conocimiento el demandante, acatándose en todo momento sus órdenes siendo él quien al parecer empleó esos trabajos en cosas ajenas al proyecto y por tanto contra lo convenido y contratado y cesando voluntariamente en los mismos trabajos cuando se sobrevinieron los desprendimientos de tierra a causa de sus órdenes, dejando estancada a la Sociedad con gran quebranto económico para la empresa y causar a ésta en cerca de cincuenta mil pesetas que hubo de gastar en lugar de lo presupuestado por el Señor Linares, y convirtiéndose por tanto, a la Sociedad citada, en acreedora en vez de deudora del actor. Es cierta la presentación de la cuenta en la forma alzada que la misma es formulada sin especificar conceptos, ni detallar viajes ni estancias, resultando inaceptable y enormemente excesiva y desproporcionada, pues si los honorarios del Ingeniero según su propio presupuesto importan ciento ochenta y seis pesetas con ochenta céntimos, no es posible que la minuta por no ejecutarlo ascienda a mil quinientas pesetas; no conceptuando posible dentro del más elemental concepto de ética profesional el percibir honorarios por lo que no se hace y que por personal decisión contravino el contrato ocasionando trastornos y daños y abandonando las obras en un momento crítico y peligrosísimo. En todo caso habiendo hecho unas tres visitas como máximo, y conociéndose sobradamente la tarifa ferroviaria y los gastos de estancia muy reducidos por no permanecer en la localidad y aún aprovechar otros viajes oficiales por su cargo en Vías y Obras Provinciales, razón por lo que en supuesto de prestar el servicio que no hizo, sus honorarios no pueden llegar a la tercera parte de lo que se reclama. Cierta la celebración del acto conciliatorio y exacto el no pago por improcedente, y porque en todo caso es compatible la minuta justa con lo que adeuda a la Sociedad en indemnización de daños y perjuicios en cantidad mucho mayor. Niega todos los hechos y afirmaciones del actor y los documentos que se acompañaron con la demanda en cuanto contradigan los por esta parte propuestos. En cuanto a la reconvencción insiste en el encargo hecho el actor de realizar el estudio para mejora de la captación de aguas que se trata y que se contrató,

por la Empresa para su ejecución por don Alvaro Fernández Valle en el precio total de cinco mil setecientas cincuenta pesetas según consta en los documentos presentados por el actor y contrato que adjunta, de fecha trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Se insiste que principiadas las obras y contra la decisión de la Sociedad reiterada por su Presidente don Constantino González y sin su consentimiento y aquiescencia, aquéllas en su realización no se ajustaron a las directrices señaladas en los planos de los que nada en absoluto se ejecuta ocasionándose gastos y desprendimientos importantes, pérdidas de agua durante bastante tiempo con la consiguiente merma de ingresos y otros daños y perjuicios cifrados módicamente en la cantidad de cinco mil pts. o las que pericialmente se fijar, siendo también preciso ante el abandono de las obras por el actor, que se negó de nuevo hacerse cargo de ellas aunque se le instó repetidamente, la utilización de otros técnicos y el acometer otras obras en partes reparadoras con un importe total de cincuenta mil pesetas, con veinticinco céntimos según se acredita con la certificación que acompaña, resultando que conferido traslado al actor para contestar a la anterior reconvencción, expone que presta su conformidad al hecho relativo al encargo conferido al demandante respecto a las obras a que queda hecha referencia, pero manifiesta que es totalmente falso y que muestra un desenfado y una osadía sorprendentes por parte de la Sociedad demandada y que se contradice con sus propias afirmaciones al afirmar que fué el propio don Pío Linares, quien ordenó no ajustarse a su proyecto y dirección, pues como se afirma en la demanda y ello es cierto fué el actor quien en vista de que no se hacía lo que él ordenaba después de haber llamado la atención reiteradas veces y ante la contumacia de desobedecer sus órdenes y no acatar su dirección se vió en la necesidad de no continuar al frente de

(Concluirá.)

## JUZGADOS

### DE LLANES

Don Eduardo Sanchez Cueto, Juez de primera instancia del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo hoy a trámite de apremio, instancia de don Antonio Mijares Gavito, vecino de esta villa, representado por el Procurador don Joaquín Fernández Vega, contra don Luis Mijares Fernández, declarado en rebeldía sobre pago de veintiocho mil pesetas con más los intereses legales desde la presentación de la demanda y costas y para la efectividad de tales responsabilidades se sacan a pública subasta los bienes que fueron embargados como de la propiedad del deudor que se describen así:

1.º La mitad proindivisa con doña Oliva Mija es de la posesión compuesta de casa de vivir, sin número, de planta baja, principal y desván, midiendo de frente dieciocho metros y de fondo sesenta, con una huerta con árboles frutales que rodea la casa por el Sur y el Este y una calleja al Norte, propiedad de la misma finca. Linda todo al Oeste la carretera del Estado;

al Norte y Este huerta de don Tomás de Lamadrid y Sur, calleja y posesión de don Sinforiano Dosal Sobrino. Tasada dicha mitad en diez mil pesetas.

2.º La tercera parte del sótano planta baja y del terreno de la ronda cerrado por la parte Norte de un área noventa centiáreas sobre la que existe un pequeño edificio destinado a barbería que tiene unos cuatro metros de frente y cinco de fondo y linda por su frente por donde tiene la entrada carretera del Estado, derecha entrando al Norte, Bruno García Mijares; izquierda Sur, con la planta baja dicha y fondo donde está edificada la siguiente finca: «Casa habitación en el barrio de las Barqueras, sitio de las marismas se compone de sótano, planta baja, piso principal, segundo y buhardilla y desván tiene una superficie de ciento setenta y dos metros cuadrados y además una ronda de terreno cerrado por la parte del Norte y Oeste de un área noventa centiáreas y linda Norte ronda y don Bruno García Mijares; Sur, herederos de don Juan Sordo Mijares; Este carretera del Estado y Oeste ronda y calle de la Calzada. Tasada dicha tercera parte en ocho mil pesetas.

Para dicha subasta se señaló el día treinta de agosto próximo, a las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo que como tipo sirve para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad de los bienes los cuales están de manifiesto para su examen en la Secretaría de este Juzgado y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Y con el fin de que se haga público expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes, a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Eduardo Sanchez Cueto.—El Secretario Lic., Luis Riera.

## Anuncios no oficiales

«AURELIO G. FIDALGO, S. A.»

De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de los Estatutos de esta Entidad y a petición de accionistas que representan más de la tercera parte del capital social, se convoca a Junta general Extraordinaria para resolver cuestiones de régimen interior y examinar la gestión del Consejo de Administración. Se celebrará en el domicilio social, calle Campoamor, número 5, el día 31 de los corrientes, a las diecinueve horas en primera convocatoria y a las diecinueve treinta en segunda.

Oviedo, 6 de agosto de 1945.—El Presidente del Consejo, Aurelio G. Fidalgo.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial